Ministerio Público
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao

CARPETA FISCAL NRO. 906015500-2012-47

PROVIDENCIA NRO. 12-2012
Callao, ocho de mayo
del año dos mil doce.-

VISTOS: La petición formulada por los ciudadanos Giancarlo Castiglione Guerra y José Carlos Agüero Solórzano, en su condición de Coordinador del Grupo de Trabajo contra la Corrupción y miembro del Equipo de Incidencia en Derechos –IPRODES, organización de la sociedad civil, respectivamente, en la presente Investigación Preparatoria que, iniciada con fecha 22 de marzo de 2012, se sigue contra Carlos Javier Rivera Culquicóndor por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado; petición que se concreta en la expedición de copias de los siguientes actuados: ***i)*** Disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Carlos Javier Rivera Culquicóndor, de fecha 22 de marzo de 2012; y, ***ii)*** Resolución Nro. 09 de la Sala Penal de Apelaciones el Callao, de fecha 18 de abril de 2012, recaído en el Expediente Nro. 1067-2012-51, que resuelve la apelación al auto de prisión preventiva del mencionado Carlos Javier Rivera Culquicóndor.

Sobre la corrupción y el deber de luchar contra este flagelo

PRIMERO: El Ministerio Público es conciente de los efectos perniciosos y devastadores que acarrea la corrupción en el Perú, y la impunidad de tales actos. La corrupción y su impunidad, debilitan las instituciones públicas (como la Policía Nacional), erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el estado de derecho y distorsionan la economía y la asignación de recursos para el desarrollo.

El Ministerio Público es conciente también que el programa penal de la constitución pone particular énfasis en el "*delito constitucionalizado de la corrupción*" y en el mandato constitucional de luchar contra este flagelo (arts. 31, 39, 45). Y ello es así porque, como ha señalado el Tribunal Constitucional, "*en el plano normativo-constitucional, tal como ocurre con el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, el espionaje, la traición a la patria y el genocidio, el Constituyente ha advertido la dimensión particularmente disvaliosa de los actos de corrupción, por la magnitud de daño que provocan al cuadro material de valores reconocido por la Constitución*" (Exp. Nro. 0019-2005-PI/TC, de fecha 21 de Julio de 2005).

JACQUELINE JULISSA PEREZ CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

El Ministerio Público es conciente que tratándose de delitos de corrupción, como ha reafirmado el citado Tribunal Constitucional, el cumplimiento de las funciones de la fiscalía y el propio *"control jurisdiccional debe ser de grado intenso precisamente por la relevancia constitucional que el constituyente –y no sólo el legislador– expresamente ha establecido para su persecución y sanción"* (Exp. Nro. 4053-2007-PHC/TC, de fecha 18 de diciembre de 2007).

Asimismo, recoge la sentencia del máximo intérprete de la Ley Fundamental en cuanto *"exhorta a los poderes públicos a guardar in suo ordine una especial diligencia en el combate contra este flagelo social, que debe ser extirpado no sólo mediante medidas sancionatorias, sino también a través de una intensa política educativa que incida en los valores éticos que deben prevalecer en todo Estado social y democrático de derecho"* (Exp. Nro. 0019-2005-PI/TC, de fecha 21 de Julio de 2005).

SEGUNDO: De otro lado, el Ministerio Público es conciente que el Estado peruano ha suscrito un conjunto de convenios y acuerdos internacionales para promover la lucha anticorrupción. Entre ellos, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996; y, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003.

Pues bien, la Convención Interamericana contra la Corrupción reconoce que *"[...] la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; (...) la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio"*.

A su vez, el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce *"la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley"*.

Sobre la participación de las personas y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción

TERCERO: A este respecto, el Ministerio Público tiene en cuenta que el Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción indica expresamente que los Estados de la OEA están *"CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de* ***fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción***" (el resaltado es del Ministerio Público); que el artículo III del indicado tratado internacional, en tanto

JACQUELINE JULISSA PEREZ CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

"*medidas preventivas*" sostiene que los Estados deben considerar "*Mecanismos para* ***estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales*** *en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción*" (el resaltado es de Ministerio Público); y que, el propio Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC) -cuya Declaración fue suscrita por el Perú el 4 de julio de 2001, con ocasión de la Asamblea General de la OEA en Costa Rica-, ha recomendado al Estado peruano "*Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la* ***participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema***" (el resaltado es del Ministerio Público).

En la misma dirección, y con una fórmula más amplia que el anterior tratado, el Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción sostiene que "*la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y* ***la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria,*** *para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces*" (el resaltado es del Ministerio Público); que el artículo 5 de la citada Convención considera, entre las "*medidas preventivas*" que cada Estado Parte debe formular y aplicar, "*políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la* ***participación de la sociedad***..." (el resaltado es del Ministerio Público); y, que el artículo 13.1 reza que se debe "*fomentar* ***la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción***" (el resaltado es de Ministerio Público).

CUARTO: Considerando el programa penal de la Constitución, el grado intenso de la persecución fiscal a la corrupción, y la especial diligencia del Ministerio Público en el combate a este flagelo, y estando al contenido, alcance y lineamientos fijados en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado; es de advertirse que todos los funcionarios públicos, entre ellos los miembros del Ministerio Público, tienen la obligación de materializar su cumplimiento, así como el de velar por lo que se ha dado en llamar "*el efecto útil de la Convención*". En ese entendido, la fiscalía debe optar por la publicidad de los contenidos generales que hacen a la cosa pública en las investigaciones bajo su dirección y que les son requeridos como parte de la prevención y lucha ciudadana contra el flagelo de la corrupción, permitiendo así el control ciudadano sobre las investigaciones que adelanta e incluso sobre la gestión y el progreso de las mismas; es decir, asegurar que una persona, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, que no son parte en una investigación preparatoria iniciada por la presunta comisión del delito de corrupción -y por ende, de interés público, pues se trataría de un perjuicio al

JACQUELINE JULISSA PEREZ CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

Estado-, puedan tener acceso a las disposiciones y requerimientos fiscales, y en general a los actuados e instrumentales que obran en la mencionada investigación, cuando así lo requieran, siempre y cuando tal petición no verse sobre datos o información que –conforme a su prudente apreciación- no puedan ser divulgados en ese momento a efectos de evitar un entorpecimiento en el éxito de la pesquisa en curso.

En el presente caso -conviene precisarlo-, el delito materia de la investigación afecta a una institución de la democracia, tiene una trascendencia pública y social que nadie discute, pues afecta la confianza en la Administración Pública, y resta legitimidad a la actuación de la Policía Nacional del Perú, todo lo cual motiva el interés de seguimiento de las organizaciones peticionantes. En cuanto a éstas, [cuyo requerimiento se circunscribe al acceso a copias de ***i)*** la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Carlos Javier Rivera Culquicóndor, de fecha 22 de marzo de 2012; y, ***ii)*** la resolución Nro. 9 de la Sala Penal de Apelaciones el Callao, de fecha 18 de abril de 2012, recaído en el Expediente Nro. 1067-2012-51, que resuelve la apelación al auto de prisión preventiva del mencionado Carlos Javier Rivera Culquicóndor], es de indicar que entre sus objetivos incluye la realización de actividades orientadas a luchar contra la corrupción, coadyuvar al diseño de estrategias sistemáticas de combate a la corrupción –teniendo en cuenta la experiencia nacional e internacional sobre la materia-, realizar diagnósticos sobre iniciativas legales e institucionales para enfrentar este flagelo, y formular propuestas de lineamientos y políticas anticorrupción. El Grupo de Trabajo contra la Corrupción está conformado por trece organizaciones de la sociedad civil, todas ellas formalmente inscritas en los Registros Públicos, al tiempo que el Equipo de Incidencia en Derechos forma parte de IPRODES, Instituto Promoviendo Desarrollo Social, que ejerce su actividad desde el año 2004, está inscrito en los Registros Públicos con Nro. Ficha SUNARP: 11647758, y cuenta con Registro de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: Resolución Directoral Nro. 047 - 2010/APCI-DOC.

QUINTO: A todo ello debe tenerse presente que, conforme al precepto constitucional, la persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (artículo 2.20).

SETIMO: También, que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce la libertad de expresión, y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "*ha establecido que, de acuerdo a la protección que otorga la Convención Americana, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende <<no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole>>. Al igual que la Convención Americana, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información*" (Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, Fondo,

JACQUELINE JULISSA PEREZ CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao

Reparaciones y Costas). Por cierto, la autoridad está llamada a respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción; y, como manda el artículo 13.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Estados deben *garantizar el acceso eficaz del público a la información.*

OCTAVO: Señaladas las consideraciones precedentes sobre el peticionamiento a las autoridades, la libertad de expresión y la participación activa de las personas y la sociedad civil en casos de corrupción, y definida su condición de derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su caso, a la sociedad civil, por el bloque supralegal anticorrupción (Constitución y tratados internacionales suscritos por el Perú), el mismo que demanda una consistente intervención ciudadana y de la sociedad civil para hacer frente al flagelo de la corrupción; este Ministerio Público debe expresar finalmente, aunque no por ello le resulta menos importante, que los ciudadanos tienen derecho a exigir probidad a sus funcionarios públicos, que el principio de transparencia anima el funcionamiento y la labor de la administración pública en general, y de la fiscalía en particular, y que aquél se ve reforzado y aumentado con la entrega de los actuados solicitados, toda vez que éstos guardan relación con hechos y decisiones de interés público; máxime cuando dicha concreta y específica entrega no pone en cuestión la investigación en curso, como tampoco el respeto por el estado de inocencia del investigado y el que corresponde a la protección de la intimidad de las personas que intervienen en los actuados requeridos, cualesquiera sea su posición en ellos.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: Este Ministerio Público, FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo Nro. 052; los artículos 31, 39 y 45 de la Constitución Política; el Preámbulo y el artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción; y el Preámbulo y los artículos 5 y 13.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,

DISPONE: AUTORIZAR La expedición de copias certificadas -y consiguiente entrega- de la información expresamente solicitada por los recurrentes: ***i)*** la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Carlos Javier Rivera Culquicóndor, de fecha 22 de marzo de 2012, y ***ii)*** la resolución Nro. 9 de la Sala Penal de Apelaciones el Callao, de fecha 18 de abril de 2012, recaído en el Expediente Nro. 1067-2012-51, que resuelve la apelación al auto de prisión preventiva del mencionado Carlos Javier Rivera Culquicóndor; dejándose constancia de su entrega en la Carpeta Fiscal.

JACQUELINE ALISSA PEREZ CASTAÑEDA
FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao